



**MT-1350-2 – 57407 del 01 de diciembre de 2005**

Bogotá D. C.

Doctor

**PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Calle 13 No. 18 –24 Piso 3 Estación de La Sabana  
BOGOTA D.C.

Asunto: Radicado 56698 Octubre 27 de 2005- Certificado de Movilización

En atención a la solicitud radicada bajo el número citado en el asunto y relacionada con los Certificados de Movilización, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

De acuerdo con la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, en el artículo 50 y siguientes, la revisión técnico-mecánica se implementó para los vehículos de servicio público y servicio particular por razones de seguridad y protección al medio ambiente , evitando así la contaminación ambiental, protegiendo a los conductores y usuarios de los vehículos que transitan por las vías públicas o privadas abiertas al público, es decir todo hace parte del componente del principio rector de la seguridad.

El certificado de movilización fue cambiado por el actual Código y en su reemplazo se consignará en un FORMATO DE RESULTADOS, cuyas características determinarán los Ministerios de Transporte y Medio Ambiente, los resultados de la Revisión técnico – mecánica y de gases.

Los talleres o diagnosticentros autorizados para realizarlos deberán expedir el FORMATO DE RESULTADOS de las condiciones en que se encuentra el automotor según cada examen; este formato lo portaran los vehículos y a él se refiere el parágrafo del artículo 53 del código”.



A partir del primero de junio del 2006, para efectuar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá presentarlo en un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte y debidamente registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), previa presentación de la licencia de tránsito y el respectivo seguro obligatorio. Así lo ordena la más reciente reglamentación del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Resolución 3500 del 21 de noviembre del presente año, la cual establece las condiciones mínimas que deberán cumplir los centros de diagnóstico para prestar dichos servicios.

De acuerdo con la resolución, los vehículos automotores de servicio público, así como los que prestan servicios de atención a incendios, recolección de basura, ambulancias, servicio especial (escolar y de turismo), deben someterse anualmente a la revisión técnico-mecánica y de gases; los de servicio diferente al público cada dos años. Algunos de los aspectos del vehículo que serán evaluados cuando se sometan a dicho chequeo son: adecuado estado de la carrocería; niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente; buen funcionamiento del sistema mecánico; funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico; eficiencia del sistema de combustión interno; elementos de seguridad; buen estado del sistema de frenos; llantas del vehículo; funcionamiento de la salida de emergencia; sistema de dirección y suspensión; adecuado estado del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos; y buen funcionamiento del sistema de señales visuales y audibles permitidas.

Si el puntaje total obtenido por el vehículo en la revisión técnico-mecánica y de gases es reprobado de acuerdo con los parámetros establecidos, el centro de diagnóstico deberá entregar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo copia del **formato de resultados**. La persona deberá efectuar las reparaciones pertinentes para subsanar los aspectos defectuosos del automotor y podrá volver al mismo centro a continuar las revisiones sin costo adicional por una sola vez, dentro de un término de máximo de cinco días contados a partir de la fecha en que fue reprobado



Doctor PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO

3

El Ministerio de Transporte está reglamentado lo concerniente a la revisión técnico-mecánica, mientras no se profieran los diferentes actos administrativos que reglamenten aspectos puntuales dispuestos en la Ley 769 de 2002, el certificado de movilización continuará para los vehículos de servicio público en la misma forma en que se venía haciendo, y su valor será el establecido por la Resolución No. 15000 de 2002.

Atentamente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica